



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

VISTO: La Nota N° 16.458 por la que el Departamento Inspectoría General eleva proyecto de modificación Ordenanza N° 4102 Reglamento de Remiss, y;

CONSIDERANDO: Que se hace necesario modificar la Ordenanza N° 4102.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el Artículo 1º de la Ordenanza N° 4102 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo. 1º: Considérese como servicio de remis al prestado dentro de nuestro Municipio por particulares, con vehículos tipo automóvil habilitado para tal fin y convenido entre el prestador y el usuario y contacto puerta a puerta vía telefónica o en la modalidad de pre contratación.”

ARTÍCULO 2º Modifíquese el Artículo 9º de la Ordenanza N° 4102 el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo. 9º: Los nuevos locales de estas características que se habiliten desde la aprobación de esta ordenanza, no podrán estar ubicados en el recorrido del transporte urbano e interurbano de pasajeros, como así también deberán guardar una distancia mínima de 100 metros de dichos recorridos y no podrán habilitarse comercialmente locales en la mano contraria a la establecida para el estacionamiento.
Ni las agencias habilitadas, ni las nuevas agencias podrán tener o abrir sucursales.
Los traslados del local comercial de las agencias ya habilitadas y existentes a la promulgación de la presente ordenanza, por razones de fuerza mayor o ajena a la voluntad misma, serán resueltos por la autoridad competente, debiendo notificarse lo resuelto a la Comisión de Transporte Público de Pasajeros.”*

ARTÍCULO 3º Modifíquese el Artículo 11º de la Ordenanza N° 4102 el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo. 11º: Las agencias de remis que tengan habilitados 11 o más automóviles deberán contar con dos unidades acreditando el dominio a nombre del titular de la agencia y las que tengan menos de 11 automóviles solo deberán contar con solo una unidad cuyo dominio sea nombre de titular de la agencia.
Esta obligación podrá ser sustituida por la presentación de un seguro de caución a nombre de la municipalidad de Villa Constitución en calidad de beneficiario, con un*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas

valor equivalente a 7000 unidades fijas (UF) sobre el precio de venta al público de un litro de nafta súper por YPF, la póliza del certificado de seguro de caución, acompañado del recibo de pago anual.

Los vehículos de terceros deberán estar debidamente contratados con el cumplimiento de toda la disposición y reglamentación municipales, provinciales y nacionales.

Dichas disposiciones se deberán cumplimentar anualmente con la revalidación y ante la oficina competente quien estará facultada para actualizar el monto previsto con la incorporación a la ordenanza.”

ARTÍCULO 4º Modifíquese el Artículo 12º de la Ordenanza N° 4102 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 12º: Las agencias que tengan habilitados 11 o más automóviles, deberán prestar servicio durante 24 horas del día, todos los días del año, organizando turnos entre las distintas unidades y choferes. Las agencias deberán garantizar una guardia mínima de vehículos no menor a 4 autos.

Las agencias menores de 11 automóviles, deberán establecer por declaración jurada ante el municipio, en la oficina de Inspección General, sus horarios de funcionamiento, no siendo obligatoria la cobertura de 24 horas, el cual podrán modificar cada 6 meses.”

ARTÍCULO 5º Modifíquese el Artículo 14º de la Ordenanza N° 4102 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 14: Las agencias podrán disponer de paradas (bases), en la vía pública, debidamente señalizadas y abonaran el 50% de lo que corresponda por derecho de uso de dominio público, establecido por la ordenanza tributaria vigente, según la siguiente escala:

- 1. De 01 a 20 coches inclusive ----- 1 BASE;*
- 2. De 21 a 40 coches inclusive ----- 2 BASES;*
- 3. De 41 a 60 coches inclusive ----- 3 BASES;*
- 4. De 61 a 80 coches inclusive ----- 4 BASES.”*

ARTÍCULO 6º Modifíquese el Artículo 15º de la Ordenanza N° 4102 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo. 15º: Las agencias de 11 o más vehículos habilitados deberán tener como mínimo dos dársenas exclusivas frente a su local comercial y las de menos de 11 automóviles deberán contar como mínimo con una dársena exclusiva frente a su local comercial, autorizado por el área municipal correspondiente, señalizada como la reglamentación lo disponga y deberán abonar el 50% de lo que corresponda por derecho de uso de dominio público establecido en la ordenanza tributaria.”

ARTÍCULO 7º Modifíquese el Artículo 16º de la Ordenanza N° 4102 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“En el 160 aniversario de su fundación”



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas

“Artículo. 16º: Los coches remises no podrán estacionar en la vía pública, dentro del radio del estacionamiento medido, salvo:

- a) Uno o dos móviles en la agencia, de acuerdo al lugar dispuesto por autoridad competente, debidamente identificado con carteles si están “FUERA DE SERVICIO”, en el horario que se encuentre habilitada la caja para la formalización de la comisión correspondiente frente a la agencia y/o;*
- b) Igual que en el punto anterior con cartel en “FRECUENCIA”.*

ARTÍCULO 8º Modifíquese el Inciso e) del Artículo 25º de la Ordenanza N° 4102 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 25º – Inciso e): El 80 % de los vehículos de cada agencia deberán estar radicados y patentados en la ciudad de Villa Constitución y a nombre del titular que solicite la habilitación y el 20% restante podrán estar radicados y patentados en el Departamento Constitución.”

ARTÍCULO 9º Modifíquese el Inciso m) del Artículo 25º de la Ordenanza N° 4102 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 25 – Inciso m): Portar una identificación provista por M.V.C, con el dominio del vehículo afectado al servicio de remis, vencimiento de la habilitación, que será colocada en el parabrisas, visible desde el exterior, de 10 x 8 cm.”

ARTÍCULO 10º Incorpórese el Inciso n) al Artículo 25º de la Ordenanza N° 4102 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 25º Inciso n): Poseer un cartel luminoso, imantado con la leyenda de “REMIS”, de 35 x 9 cm y de 9.5 cm de alto, resistente a la intemperie, colocado en el techo del vehículo afectado al servicio, en la modalidad de “FRECUENCIA”, provisto por la agencia de remis para la identificación de sus vehículos.”

ARTÍCULO 11º Incorpórese al Artículo 26º de la Ordenanza N° 4102 el siguiente párrafo: “Vencida la habilitación, se podrá extender provisoriamente por un plazo de 30 días de corridos, para cumplimentar con los requisitos exigidos, si contara con R.T.O., seguro y licencia de conducir vigente.”

ARTÍCULO 12º Modifíquese el Artículo 27º de la Ordenanza N° 4102 el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo. 27º: Las agencias no podrán afectar al servicio de remis, vehículos no habilitados por la oficina de Inspección General, bajo pena de multa y/o inhabilitación transitoria o permanente. Para el titular del vehículo, comprobada la falta de habilitación, operará el retiro inmediato de la unidad de la vía pública.
Las trasgresiones a la presente ordenanza se penaran:*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas

- a) La primera infracción tanto a la agencia de remis como al titular de la unidad, con multa de hasta 1000 U.F., pudiendo destinarse el importe a campañas publicitarias para dar conocimiento a la sociedad y erradicar el servicio de remis clandestino*
- b) la segunda infracción con multa de hasta 1000 U.F. y/o clausura y/o inhabilitación por el término de 30 días*
- c) la tercera infracción con multa de 1000 U.F. y/o clausura y/o inhabilitación definitiva*
Para los casos de incumplimientos que no se encuentre específicamente contemplados en la presente, se aplicará el articulado del Código Municipal de Faltas y/o sanción de multas entre 50 y 1000 U.F.”.-

ARTÍCULO 13° Modifíquese el Inciso m) del Artículo 31° de la Ordenanza N° 4102 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo. 31°, inc. m : Los vehículos afectados al servicio de remis que estén en funcionamiento, deberán tener un logo identificador de la agencia para la cual presten el servicio, el número de coche y dominio del mismo, a cada uno de los lados del vehículo, donde figure el número de teléfono de la agencia para la cual prestan el servicio de remis.”

ARTÍCULO 14° Modifíquese el Inciso d) del Artículo 35° de la Ordenanza N° 4102 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo. 35° Inciso d): Tener constituido domicilio y residencia comprobada, con una antigüedad de un año como mínimo en esta ciudad o en el Departamento Constitución, en los términos y proporción establecidos en el Art. 25 – Inc. e.”

ARTÍCULO 15° Incorpórese el Inciso f) del Artículo 35° de la Ordenanza N° 4102 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo. 35° Inciso f): Poseer una oblea de chofer, de 20 x 15 cm, colocada en la parte trasera del asiento del conductor, la cual contendrá la foto 4 x 4 del chofer, sus datos, los números de teléfono de Policía, Emergencia, Bomberos e Inspección General y en este último caso para que el usuario del servicio de remis pueda realizar denuncias, quejas y sugerencias.”

ARTÍCULO 16° Modifíquese el Artículo 44° de la Ordenanza N° 4102 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo. 44°: Todas las agencias habilitadas para el servicio de remises deberán contar con al menos una butaca disponible para trasladar a bebés y niños a requerimiento del usuario, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 32 del 2018 del PEN (Sistema de retención infantil)”



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 – CP 2919
TE 03400 –475597 –430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas

ARTÍCULO 17º Modifíquese el Artículo 45º de la Ordenanza N° 4102 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 45º: El cumplimiento de lo obligado en el Art. 25. Inciso n) y del Art. 31 entrará en vigencia en un plazo de sesenta (60) días de la sanción de la presente ordenanza”

ARTÍCULO 18º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4793 Sala de Sesiones, 20 de Diciembre de 2018.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

“En el 160 aniversario de su fundación”